

SECRETARÍA: informo a la señora Jueza sobre el oficio procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y la solicitud allegada por la parte demandante. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 21 de septiembre de 2021.

HELMAN JOAQUÍN MARTÍNEZ REYES

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	FESCOOP
DEMANDADOS:	LUIS B. CARDONA OSPINA y ALEXANDRA MONTOYA S.
ASUNTO:	PONE EN CONOCIMIENTO y Otro
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2021-00008-00

En atención al oficio No. 2802021EE05806, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, se pone en conocimiento de la parte interesada lo dispuesto por dicha entidad.

De otra parte, la demandada solicita al despacho requerir al demandante para que presente la liquidación del crédito definitiva, precisando el pago efectuado el 28 de julio de 2021. Lo anterior, en razón a la respuesta negativa obtenida del apoderado del ejecutante.

Al respecto, el inciso 3º del artículo 461 del Código General del Proceso establece:

"Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley."

Así las cosas, la norma en cita prevé que cuando el demandante no presenta la liquidación del crédito, el ejecutado podrá hacerlo.

Ahora bien, dentro de la solicitud elevada por la demandada, ésta indica no conocer el valor actual y los intereses del crédito; sin embargo, revisado el expediente se tiene que, la señora Alexandra Montoya no se ha notificado de la demanda, situación que no le ha permitido conocer el valor pretendido y las pruebas aportadas por el demandante. Por lo tanto, hasta que no se efectúe dicho trámite, el despacho no podrá pronunciarse al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quindío - La Tebaida

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4c0e3a7e5e884bf9a1e8452c0c5b70d34009baaa00ae7874609e3308fd822a4

Documento generado en 21/09/2021 04:03:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>